



RESOLUCIÓN No. 162-2014

EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.

CONSIDERANDO

- Que,** el Art. 315 de la Constitución de la República dispone que: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;
- Que,** el artículo 226 Ibídem, señala: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado” (...);
- Que,** mediante Resolución No. 77 publicada en el Registro Oficial de 25 de Junio de 2008, se expide el Reglamento de Emisiones Postales de Correos del Ecuador;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 184 de 03 de mayo de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;
- Que,** el numeral 5 del Art. 2 del Decreto Ejecutivo mencionado en el párrafo anterior, señala como objeto de la empresa pública Correos del Ecuador CDE EP.: (...) “Implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios postales para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas”(...)



- Que,** el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., mediante Resolución No. DIR-CDE EP-034-2013 de 18 de noviembre de 2013, designa al señor Doctor Williams Eduardo Saud Reich como Gerente General de la empresa;
- Que,** la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P., por ser miembro de la Unión Postal Universal, tiene la facultad de emitir y comercializar sellos postales con fines filatélicos de franqueo de la correspondencia;
- Que,** se hace imperativo contar con una normativa actualizada que coordine, establezca y defina el procedimiento para las emisiones postales, mismas que armonicen con las disposiciones vigentes y responda a las necesidades de la empresa;
- Que,** mediante Memorando No. CDE-EP-GEN-2014-0035-M de 27 de enero de 2014, el Gerente Estratégico de negocios solicita a la Subgerencia General de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P., la revisión y aprobación de la propuesta al Reglamento de Emisiones Postales y que disponga a quien corresponda la elaboración de la resolución respectiva para que el mismo pueda entrar en vigencia.
- Que,** mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux de 27 de enero de 2014, el Subgerente General solicita a la Dirección Nacional Jurídica, emitir la resolución sobre el Reglamento de Emisiones Postales para la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P.

En uso de las facultades legales previstas en el Art.11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

**CORREOS
DEL ECUADOR CDE E.P.**

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE: "REGLAMENTO DE EMISIONES POSTALES DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P."

Art. 1.- Finalidad.- El presente reglamento tiene la finalidad de normar los procesos y procedimientos de las emisiones de sellos postales, sobres del primer día, hojas souvenir, enteros postales y sobres prefranqueados; su clasificación, distribución, venta, y promoción de la Filatelia ecuatoriana en los mercados nacional e internacional.

Art. 2.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se establece las siguientes definiciones:

- a) **Álbum filatélico.-** O carpeta del día de emisión, comprende una carpeta de diferentes diseños; en su interior incluyen los sellos postales u hojas souvenir los sobres de primer día y los boletines informativos.
- b) **Boletín informativo.-** Material informativo de la emisión postal, será elaborado por la Operadora Postal, estará conformado por una reseña de la temática de la emisión. Será realizado en base a los datos entregados por los solicitantes cuando sean emisiones conmemorativas; en caso de tratarse de emisiones ordinarias, su investigación será



responsabilidad de la Jefatura de Filatelia; incluye además datos técnicos, tiraje, valor facial, bibliografía y créditos.

- c) **Carné de bolsillo (cartilla filatélica).**- Pequeña carpeta, libretilla, estuche o envase que contiene uno o más sellos adhesivos de uso corriente, que permite la correcta conservación de los sellos comprados con anticipación a su uso o su expendido por ventanillas del operador público.
- d) **Emisión conjunta:** Sello o serie de sellos emitidos con una misma temática por dos o más países o instituciones.
- e) **Entero postal.**- Sobre, tarjeta o esquila postal, confeccionados por el Operador Postal, donde está impreso el valor del franqueo correspondiente al uso que se le ha asignado previamente, esto es uso local, nacional o internacional.
- f) **Hoja souvenir.**- Llamada también Hojita Recuerdo, es una pequeña hoja que se emite especialmente para conmemorar algún suceso. Puede ser solamente una imagen conmemorativa en todo su diseño, sin que se haga evidente la estampilla, o puede tener las estampillas dentadas o no, y generalmente tiene inscripciones alusivas al acontecimiento conmemorado.
- g) **Matasellos.**- Marca o signo postal utilizado por el servicio de correos para cancelar o anular los sellos, aplicado en cualquier parte del sello lo que significa expedición o recibo de correo, con el fin de prevenir la utilización ulterior del sello; este puede ser manual o mecánico.
 - 1) **Matasellos de filatelia.**- Es de uso exclusivo del almacén de especies valoradas, a cargo de la Jefatura de Filatelia, para la cancelación de los sellos que son adquiridos para colección, sin importar la emisión de la que se tratare.
 - 2) **Matasello fechador.**- Es utilizado para cancelar la correspondencia que sale de las agencias de la Operadora Postal.
 - 3) **Matasello del día de emisión.**- Es utilizado para realizar la cancelación o matasellado del o los sellos el primer día de emisión. Este sólo podrá ser utilizado en material filatélico realizado por Correos del Ecuador, hasta 5 días después del día de emisión.
- h) **Sellos postales.**- Especies valoradas aprobadas por el Consejo Filatélico. Su impresión se realiza tomando como referencia los datos e imágenes que proporciona quien solicita la emisión; los materiales, diseño, valor facial y tamaño son de exclusiva responsabilidad del Operador Postal Público.
 - 1) **Sellos Ordinarios.**- Especies valoradas con importes correspondientes a las tarifas postales vigentes, con valores y temáticas que permitan una buena ejecución y comercialización del servicio postal. Su impresión puede realizarse hasta el millón de especies, dependiendo de la necesidad de bodega, pueden ser reimpresos por una sola vez.



- 2) Sellos Conmemorativos.- Especies valoradas impresas con objeto de evocar acontecimientos de gran interés o para exaltar dignamente célebres o famosos personajes u obras de arte. Comprende tirajes limitados y una edición única aplicable al servicio postal o de colección.
 - 3) Sellos de beneficencia.- Sello de franqueo a cuyo valor facial se le adiciona un importe destinado obligatoriamente para fines de beneficencia y es de aplicación voluntaria.
- i) Sobres del primer día.- Sobre emitido por el Operador Postal, en el que se coloca un sello o serie de sellos del día de emisión, debidamente matasellados.
 - j) Viñeta.- Imagen o motivo que figura en el sello postal.

CAPITULO I DEL OBJETIVO Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO FILATÉLICO

Art. 3.- Objetivo.- El Consejo Filatélico tiene como objeto definir, analizar, observar y aprobar las solicitudes de las emisiones postales conmemorativas, ordinarias y de beneficencia de ser el caso.

Art. 4.- Conformación.- El Consejo Filatélico estará integrado por los siguientes miembros:

- 1) El Gerente General de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P., o su delegado; quien actuará como Presidente del Consejo.
- 2) El Subgerente General de la empresa pública Correos del Ecuador CDE-E.P., o su delegado;
- 3) El Gerente Estratégico de Negocios, o su delegado;
- 4) El Director(a) de Planificación de Correos del Ecuador, o su delegado;
- 5) Dos Filatelistas, o sus delegados; tendrán voz y no voto y,
- 6) El Encargado de la Jefatura de Filatelia, quien actuará como Secretario del Consejo; tendrá voz y voto como el resto de miembros del Consejo a excepción de los filatelistas invitados.

Los Filatelistas que formarán parte del Consejo Filatélico, serán escogidos previa solicitud realizada por escrito a las diferentes asociaciones y clubes filatélicos del país; además, el Consejo Filatélico está facultado, de ser necesario, para invitar a expertos en las temáticas que se propongan para las Emisiones Postales en general, tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias.

Art. 5.- Sede.- Se fija como sede del Consejo Filatélico la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, República del Ecuador. Sin embargo, las reuniones podrán desarrollarse en otras ciudades dependiendo de las necesidades del Consejo.

Art. 6.- Funciones.- El Consejo Filatélico tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar o negar las solicitudes de emisiones postales que soliciten las instituciones públicas o privadas, agrupaciones sociales, culturales o artísticas, nacionales o internacionales, emitiendo el respectivo criterio técnico.



- b) Sugerir, ratificar o negar la temática u otras características que se consideren de interés para la mejora de los sellos postales.

Art. 7.- Reuniones.- El Consejo Filatélico se reunirá de manera ordinaria una vez en el año y de forma extraordinaria, cuando lo convoque el Gerente General de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P. El Secretario del Consejo podrá enviar a los miembros del mismo vía correo electrónico las solicitudes de emisiones postales receptadas en el transcurso del año previo a su aprobación.

Art. 8.- Quórum.- Habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo. De igual manera, se tomará como emisión postal aprobada cuando tenga los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros.

Art. 9.- Atribuciones del Presidente del Consejo Filatélico:

- a) Presidir las reuniones;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
- c) Representar oficialmente al Consejo Filatélico por sí o mediante delegación;
- d) Convocar a las reuniones del Consejo; y,
- e) Firmar resoluciones de las emisiones postales aprobadas.

Art. 10.- Del Secretario:

- a) Presentar en las reuniones del Consejo Filatélico las solicitudes de emisiones postales que ha receptado;
- b) Preparar y llevar ordenadamente las actas y más documentos que emanen del Consejo Filatélico;
- c) Presentar las solicitudes recibidas e informar al sobre los datos técnicos e históricos de cada una de las emisiones solicitadas; parámetros con los cuales el Consejo Filatélico podrá aprobar, rechazar o hacer observaciones de cada una de las solicitudes presentadas a su consideración;
- d) Consultar mediante correo electrónico la aprobación de emisiones postales solicitadas en el transcurso del año.
- e) Ejecutar las resoluciones del Consejo Filatélico.

CAPITULO II DE LA JEFATURA DE FILATELIA

Art. 11.- La Jefatura de Filatelia se encargará de:

1. Proporcionar los datos técnicos para la elaboración de documentación jurídica previa a la puesta en circulación de las emisiones postales.
2. Proporcionar el material gráfico necesario consistente en fotografías, medios magnéticos, diseños, y demás información requerida para la impresión de los productos filatélicos.
3. Formular y recomendar la política filatélica anual.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



4. Preparar el plan anual de emisiones filatélicas, acorde a las necesidades del operador público postal y del país, de conformidad con las resoluciones y recomendaciones del Consejo Filatélico. Esta planificación es de explícito criterio y decisión de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P. y podrá ser modificada sin previo aviso.
5. Velar por el diseño, tiraje y más características artísticas y técnicas de los sellos postales así como de la totalidad del material que conformen las emisiones postales realizadas, y que éstas estén acorde a sus necesidades y a las observaciones del Consejo Filatélico.
6. Coordinar con las instituciones solicitantes de las emisiones postales lo concerniente a información, imágenes, montaje del evento, y demás formalidades protocolarias que se requieren para la presentación y puesta en circulación de los sellos postales.
7. Coordinar la impresión de las emisiones postales con el Instituto Geográfico Militar o quien haga sus veces y con el proveedor del servicio que se determine, según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás disposiciones legales, la emisión de los sobres del primer día, boletín informativo, álbum filatélico, y demás material que complementa la emisión postal.

CAPITULO III PROCEDIMIENTOS DE LAS EMISIONES POSTALES

Art. 12.- De las solicitudes de emisiones de sellos postales conmemorativos y/o extraordinarios.- Las solicitudes realizadas por organismos, entidades públicas o privadas y personas naturales, deberán realizarse mediante una comunicación firmada por el representante legal o la máxima autoridad de la institución que represente, dirigida a la Gerencia General de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P.; las que serán presentadas de acuerdo a la publicación en prensa el año inmediato anterior. Se deberá indicar los motivos por los cuales solicitan la emisión postal, adjuntar una reseña que destaque la importancia del personaje o acontecimiento conmemorativo que se solicita, así como el material gráfico y bibliográfico que sustente lo solicitado.

En caso de existir una petición fuera del tiempo establecido para recepción de solicitudes para emitir un sello postal de interés excepcional, el Consejo Filatélico resolverá autorizar la aprobación del mismo, para lo cual se reunirá de forma extraordinaria si el caso lo amerita, o aprobarla a través de correo electrónico.

Art. 13.- Decisión del Consejo Filatélico.- Las decisiones que emita el Consejo Filatélico deberán ser aprobadas, observadas o reprobadas por mayoría simple. Se comunicará al solicitante de la resolución u observaciones del Consejo.

En caso de existir observaciones, se comunicará al solicitante para que aclare o amplíe éstas en un término de ocho días a partir de su notificación.

Art. 14.- De las emisiones pre aprobadas.- De existir observaciones o datos incompletos que el Consejo Filatélico requiera conocer para el análisis de las solicitudes, se considerarán pre aprobadas, teniendo el solicitante ocho días para ampliar la información solicitada, de no hacerlo, éstas se considerarán como reprobadas.



Art. 15.- Aprobación de la solicitud de emisión postal.- Una vez aprobada la solicitud de la emisión postal por parte del Consejo Filatélico, la Jefatura de Filatelia se encargará de ejecutar dicha Resolución, pasará a conocimiento del solicitante y coordinará todo el proceso que se requiere para presentar y poner en circulación la emisión postal.

El solicitante firmará una carta de compromiso en el cual realiza la orden de trabajo detallando el material a adquirir, así como su compromiso de pago por el trabajo realizado por la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 16.- La Jefatura de Filatelia realizará el requerimiento de inicio de diseño de las especies valoradas mediante un brief que detalle las características del material filatélico, cantidad de modelos y detalles adicionales que se requieran al Área de Promoción y Publicidad que pertenece a la Dirección Nacional de Marketing. Al brief mencionado se adjuntará un cd con el material gráfico entregado por el solicitante previamente. Posteriormente, se entregará a esta área la información técnica de la emisión postal para que sea incluida en el boletín informativo. La aprobación final de los diseños del material filatélico será de expresa competencia de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 17.- Impresión diseños definitivos.- Realizados los diseños de las emisiones postales, la Jefatura de Filatelia, enviará el diseño de él o los sellos postales aprobados al Instituto Geográfico Militar, o quien haga sus veces para su respectiva impresión. El diseño del material complementario de la emisión postal, se remitirá a la Dirección Administrativa para que ordene su impresión a través de imprentas designadas y registradas, de conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; según corresponda.

Art. 18.- De los productos postales de desecho.- Los sellos postales que se utilicen para realizar las pruebas de impresión y aquellos que resultaren sobrantes, deberán ser destruidos en la forma y modo determinados en la legislación vigente; sin perjuicio del derecho de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P. de iniciar las acciones administrativas, civiles o penales que la omisión de este procedimiento amerite.

El Instituto Geográfico Militar, o quien haga sus veces, deberá solicitar mediante oficio dirigido a la Gerencia General de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P., la conformación de una comisión para la destrucción de todo el material sobrante, placas de impresión, clichés, etc.

Esta comisión se conformará por los delegados de la Jefatura de Filatelia, Dirección Nacional Jurídica, Dirección Nacional de Tesorería o Administración Contable y de la Bodega de Producto Terminado del Instituto Geográfico Militar.

Todo esto quedará sentado en un Acta firmada por todos los comisionados conformados para la destrucción de las pruebas, de la maculatura, placas de impresión así como de todo el material sobrante de cada emisión postal. Esta Acta será elaborada por el Delegado de la Dirección Nacional Jurídica.



Los productos postales mencionados estarán bajo custodia y responsabilidad del Instituto Geográfico Militar, o quien haga sus veces, hasta su destrucción.

Los grabados, placas y otros objetos de fabricación de emisiones conmemorativas deben inutilizarse después de la misma fabricación, para evitar posteriores ediciones, previo a su destrucción.

Las placas utilizadas para la impresión de las emisiones ordinarias, luego de su utilización, no serán destruidas, salvo petición expresa.

Art. 19.- De la propiedad y derechos.- Pertenecen a la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P., la propiedad y los derechos perpetuos de reproducción de los modelos de sus impresiones, así como los diseños de todo el material filatélico impreso.

CAPITULO IV DE LA TEMÁTICA

Art. 20.- Los temas y motivos de la viñeta de los sellos postales a emitirse, deberán guardar conformidad con la temática: "La Filatelia es Ciencia, Arte y Cultura".

Art. 21.- Los modelos u originales de los sellos deben conciliar, ponderadamente, los efectos artísticos con las necesidades y características postales y filatélicas de las emisiones.

Art. 22.- Los temas y motivos de las especies valoradas deberán ajustarse a las disposiciones emitidas por la Unión Postal Universal con respecto a guardar el espíritu del preámbulo de la Constitución de la UPU, a la identidad cultural del Ecuador que contribuya al mantenimiento de la paz, evitar temas o diseños de carácter político que puedan ser ofensivos para una persona o país y temas que promuevan la vida.

Art. 23.- Se acogerán únicamente los pedidos de aniversarios y conmemoraciones de instituciones y personajes relevantes a nivel nacional o internacional. Estos hechos podrán celebrarse únicamente cada 25 años y sus múltiplos de acontecidos.

Art. 24.- Para conmemorar el natalicio o aniversario de fallecimiento de personajes históricos, se acogerán únicamente a partir de los cien años de ocurridos estos hechos.

CAPITULO V DEL TIRAJE

Art. 25.- El tiraje de cada emisión postal deberá ser determinado de acuerdo a las necesidades del mercado y será definido por la Bodega de Especies Valoradas de la empresa.

Art. 26.- El tiraje mínimo de cada emisión será de 25.000 unidades de sellos por cada valor facial o modelo.

Art. 27.- Se podrán realizar máximo 5 modelos de hojas souvenir al año.



Art. 28.- Para efectos de promoción y difusión de la labor filatélica, se elaborarán cien (100) carpetas filatélicas y cincuenta (50) sobres del primer día de cada emisión, con el objeto de ser obsequiados a criterio de la Gerencia General.

Art. 29.- La empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P., a través del Consejo Filatélico y la Jefatura de Filatelia, evitará emisiones postales especulativas, proponiendo las medidas pertinentes y mecanismos idóneos de control previo y posterior para que la producción de sellos postales y más especies filatélicas se efectúen en cantidad, calidad y características adecuadas.

CAPITULO VI DE LA COMERCIALIZACION

Art. 30.- La Jefatura de Filatelia de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P., coordinará con las gerencias provinciales la negociación y comercialización de las emisiones postales en cada provincia.

Art. 31.- Las direcciones y jefaturas provinciales, a través de sus agencias, se encargarán de comercializar las especies filatélicas, proporcionando a nivel nacional e internacional los productos filatélicos, propendiendo el desarrollo filatélico, salvaguardando los intereses y el prestigio del país.

Art. 32.- La Bodega de Especies Valoradas se encuentra prohibida de realizar cualquier tipo de venta o comercialización de las especies filatélicas.

Art. 33.- La Jefatura de Filatelia; en base a los reportes de inventario de la Bodega de Especies y previa aprobación de la Gerencia General de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P., podrá retirar de circulación los sellos postales cuando estén casi consumidas las existencias en Bodega y siempre que se verifique que los valores faciales no correspondan al tarifario en vigor. La Jefatura de Filatelia podrá mantener series completas de estas emisiones para la venta después de su retiro de circulación; exclusivamente con fines filatélicos.

Art. 34.- La empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P. dispondrá de servicios propios para la venta de sellos postales y otros valores postales para fines filatélicos, podrá, sin embargo, su venta ser realizada en otros locales que sean adecuadas para tal efecto.

Art. 35.- La Bodega de Especies Valoradas deberá enviar periódicamente a la Jefatura de Filatelia el inventario de las especies valoradas a su cargo, así como las necesidades para cubrir el stock tanto de la Matriz como de las Agencias y Sucursales de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P. en todo el país. Es responsabilidad de la Jefatura de Filatelia aprobar y velar porque esta distribución de material se realice tomando en consideración las estrategias de ventas para cada provincia y que involucren temas de turismo, cultura y acontecimientos de interés y promoción de cada sitio.



CAPITULO VII DE LOS SELLOS POSTALES

Art. 36.- De la finalidad: El sello postal tendrá el objeto de documentar el cobro previo de las tasas de servicios de correos para el cual no se determine, expresamente, otra forma de pago.

Art. 37.- De la emisión: La emisión de sellos postales, hojas souvenir y otro material filatélico es competencia exclusiva de la Operadora Postal, dentro de sus atribuciones.

La Operadora Postal podrá emitir sellos postales ordinarios, conmemorativos y de beneficencia.

Estas emisiones se podrán realizar en los siguientes casos:

- a) Conmemoración de hechos históricos nacionales e internacionales;
- b) Rendir homenaje a personajes célebres fallecidos;
- c) Resaltar acontecimientos científicos, técnicos, culturales, sociales y comerciales entre otros.

Art. 38.- Además de los sellos y material filatélico en vigor expedidos por la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P. como valores o documentos de correos, ningún otro podrá ser utilizado para, en cualquier caso, permitir, grabar o restringir la libre circulación de los envíos postales.

Art. 39.- El sello como valor o documento postal es válido para un solo uso, el cual es comprobado por su cancelación u obliteración con señas especiales (marca del día o matasello especial) para evitar su uso posterior.

Los sellos utilizados que, por omisión o accidente, no se hayan marcado no podrán utilizarse nuevamente.

Art. 40.- No se podrán utilizar como comprobante de pago los sellos que, aunque pertenecientes a las actuales emisiones de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P., se encuentren en las condiciones siguientes:

- a) Sucio, descolorido, dañado, roto, cortado o incompleto;
- b) Con protección que impida la aplicación directa, duradera y fácil del matasello;
- c) Que presente cualquier tipo de inscripciones o diseños, manuscritos o impresos, o signos de haber servido ya para franquear los envíos de correspondencia;
- d) Aplicados a la correspondencia sin presentar para su utilización la totalidad de la superficie o de manera que quede una de sus partes al frente y la otra al reverso de la correspondencia;



Art. 41.- Se prohíbe la reproducción de los sellos y material filatélico sin autorización de la Operadora Postal, incluyendo los sellos que estén en vigor, aquellos que no han salido a circular y los que ya han sido retirados de la circulación.

CAPITULO VIII DE LOS SOBRES DE PRIMER DIA Y MATASELLOS

Art. 42.- Los sobres de Primer Día, serán emitidos por el Operador Postal, serán de los materiales y formas requeridos según la temática de la emisión postal y podrán contener insertos los logotipos y distintivos alusivos al tema del sello postal puesto en circulación, así como de las instituciones solicitantes y/o patrocinadores.

Se adherirán al sobre de Primer Día, los sellos postales presentados y puestos en circulación por la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P. Estos sellos postales deberán ser matasellados en la misma fecha de presentación de la emisión postal, únicamente con el matasello elaborado para el día de la presentación.

Art. 43.- De los matasellos: Estos podrán ser Ordinarios o Conmemorativos.

Art. 44.- El uso de los matasellos es exclusividad de la Operadora Postal y se los utilizará de la siguiente manera:

- a) Matasello ordinario, anula los sellos postales de la correspondencia recibida en las Sucursales y Agencias ubicadas en el territorio nacional, contará con el logo distintivo de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P., nombre de la ciudad, número, nombre de la agencia y la fecha.
- b) Matasello del día de emisión, sólo podrá ser utilizado en el sobre del primer día elaborado por la Operadora Postal para el día de emisión del sello postal.

Se prohíbe su utilización en otras superficies distintas a las del material elaborado y autorizado por la Operadora Postal.

Las personas interesadas en matasellar el material filatélico tendrán cinco días laborables, a partir del día de emisión, para hacerlo en el almacén de especies valoradas.

Su custodia y utilización, estará a cargo de la Jefatura de Filatelia, para inmediatamente después de su utilización, entregarlos en custodia al Archivo Postal de la Institución, como parte del patrimonio filatélico ecuatoriano.

- c) Matasello conmemorativo, no requiere de la emisión de un sello conmemorativo para su utilización.

Para su elaboración deberá justificarse la conmemoración a celebrarse y el tiempo de utilización que no podrá excederse de doce meses a partir de su puesta en circulación.



- d) Matasello de filatelia, será de uso exclusivo de la Jefatura de Filatelia para cancelar los sellos postales que son adquiridos por coleccionistas y a pedido de personas naturales que desde el extranjero lo solicitaren, sin importar la emisión.

CAPITULO IX DEL MATERIAL INFORMATIVO Y DE LA PUBLICIDAD

Art. 45.- La empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P. con la finalidad de contribuir a la cultura filatélica del país, emitirá los siguientes productos filatélicos promocionales:

- a) Boletín informativo, contendrá el detalle de la temática de los sellos u hojas souvenir emitidas, bibliografía, créditos, datos técnicos y demás información que permita la plena identificación del material filatélico.
- b) Afiche, será impreso en una cantidad mínima de cien (100) por el solicitante de la emisión postal; contendrá la imagen del sello postal a ser puesto en circulación, la imagen del sobre de primer día matasellado, el nombre de la emisión postal, y el o los logotipos de las instituciones solicitantes y/o auspiciantes.

El afiche será impreso en formato A3 (297mm X 420mm)

El solicitante de la emisión a ser puesta en circulación, tendrá la obligación de entregar veinte (20) afiches enmarcados en madera negra y vidrio. Para distribuirlos a las galerías de las gerencias provinciales de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P. a través de la Jefatura de Filatelia.

El presupuesto de todo el material publicitario que acompaña las emisiones postales será tomado del PAC de la Dirección Nacional de Marketing. El indebido uso de los materiales filatélicos o su oferta anticipada, la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P. denunciará ante la Fiscalía, para que se le dé el respectivo trámite procesal.

Las imitaciones de los sellos postales, sean estos impresos en papel normal o autoadhesivo, imitando los sellos en su forma, diseño, colores y valores, no serán aceptables para el uso del servicio público postal.

CAPITULO X DE LA OBLITERACION DEL MATERIAL POSTAL

Art. 46- La cancelación u obliteración de toda clase de material filatélico publicitado en el boletín informativo, afiches y página web, es obligatoria.

Art. 47.- La cancelación u obliteración se la realizará mediante una línea negra inclinada, sobrepuesta al valor del sello postal o especia valorada.



CAPÍTULO XI DE LOS AFICHES PROMOCIONALES

Art. 48.- Las Direcciones y Jefaturas Provinciales, con el material publicitario enviado por la Jefatura de Filatelia, deberán:

- Establecer un lugar físico de su establecimiento para los cuadros y/o afiches que se envíen de las emisiones postales.
- Distribuir los afiches a las agencias a su cargo.

Art. 49.- Disposición final.- Deróguese el reglamento anterior expedido mediante la Resolución No. 77, publicado en el Registro Oficial No. 367 de 25 de junio de 2008; y, todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento, el que **entrará en vigencia a partir del 22 de abril de 2014** sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 50.- De la ejecución del presente Reglamento, encárguese al Gerente Estratégico de Negocios, y la Jefatura de Filatelia de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P.

Dado en la Gerencia General de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P., en Quito, a los veinte y dos días del mes de abril del 2014.


Dr. Williams Saud Reich
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA
CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.**

Elaborado por: Johana Castillo

Certifico que la presente Resolución fue firmada y aprobada el día de hoy, 22 de abril de 2014.


Ing. Erika Quishpe
**SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE
EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.**

